



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el 16 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto del 14 DE FEBRERO DE 2024, arguyendo que el aviso notificadorio había sido enviado correctamente, aun cuando en las mismas capturas de pantalla aportadas en el recurso se observa que la dirección de la parte ejecutada consignada en la demanda, y la de entrega del citatorio para notificación personal, difieren de la consignada en la guía de la empresa transportadora ENVIA, con la que se pretendía acreditar la notificación por aviso.

Pese a lo anterior, el 6 DE MARZO DE 2024, el demandante allegó los soportes de la notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 17 de octubre de 2023.

TÉRMINO PARA COMPARECER: Del 18 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.

FECHA ENTREGA AVISO: 22 de febrero de 2024.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 23 de febrero de 2024.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: Del 26 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2024.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: Del 29 de febrero de 2024 al 13 de marzo de 2024.

Vencido dicho término la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **18 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADOS: SANTIAGO DUQUE VERGARA C.C. 1.007.234.749

RADICADO: 1700140030102023-00528-00

Auto Interlocutorio No. 0386-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda a la dirección consignada en el escrito de demanda, junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, remitidos a su contraparte, así como el recurso de reposición planteado frente al AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Sobre éste último particular, se advierte que, la parte demandante procedió a subsanar las fallas que le fueron endilgadas al acto notificadorio realizado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y en ese orden de ideas, se torna insustancial desatar un recurso cuando las causales que lo originaron desaparecieron al haber sido aportada de manera correcta la notificación por aviso al demandado; por lo que se procederá a darle continuidad a este asunto.

El aviso de notificación fue entregado el día **22 DE FEBRERO DE 2024**, por lo que se entendió como surtida el día **23 DE FEBRERO DE 2024**; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **13 DE MARZO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2.447.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **890.903.937-0**, en contra de **SANTIAGO DUQUE VERGARA** con cédula de ciudadanía No. **1.007.234.749**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2.447.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 19 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6c2b9122b9b87ffba7fe2d4d0a55c7a997e64fda2e726a9b688ef96d157c06**

Documento generado en 18/03/2024 02:26:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>